

**COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN  
DE LAS PERSONAS TITULARES DE LOS ÓRGANOS  
DEL INSTITUTO.**

Santiago de Querétaro, Qro, 24 de noviembre de 2025.

**CONVOCATORIA  
AL PÚBLICO EN GENERAL**

De conformidad en los artículos 68, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 15, 35, 36, 52, 54, 56, 57, 59, 61, 62 y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, 20, párrafo 1, inciso e) y 24, párrafo tercero del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se convoca al público en general:

**Sesión extraordinaria de la Comisión Transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos del Instituto**, a celebrarse de manera **virtual** a las **13:00 horas del martes 25 de noviembre de 2025**, que podrá seguirse a través del sitio de internet institucional [www.ieeq.mx](http://www.ieeq.mx), bajo el siguiente

**ORDEN DEL DÍA**

1. Verificación de quórum y declaración de instalación de la sesión.
2. Aprobación del orden del día propuesto.
3. Presentación y, en su caso, aprobación del Dictamen que emite la Comisión Transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo a la designación de la titularidad de la Coordinación Jurídica ascrita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto.

De no darse el quórum legal requerido, la sesión se celebrará en segunda convocatoria a las 13:15 horas del mismo día.

**ATENTAMENTE**

*Tu participación hace la democracia*



**Mtra. Grisel Muñiz Rodríguez**  
Presidenta de la Comisión Transitoria



C.c.p. Archivo  
GMR/Halm/malv

**DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LA TITULARIDAD DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS.**

Para facilitar la lectura de este dictamen, se presenta el siguiente:

**GLOSARIO**

- Comisión:** Comisión transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- Consejera Presidenta:** Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
- Constitución General:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Coordinación Jurídica:** Coordinación Jurídica adscrita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- Instituto Nacional:** Instituto Nacional Electoral.
- Ley Electoral:** Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- Secretario Ejecutivo:** Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

## ANTECEDENTES

**I. Creación de la Comisión.** El dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó la creación e integración de la Comisión,<sup>1</sup> cuyas atribuciones son las señaladas en la normatividad que regula la designación de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, áreas ejecutivas de dirección y técnicas del Instituto.

**II. Personal al frente de la Coordinación Jurídica.** El veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General designó a la maestra Bárbara Estefanía Ramírez Ramírez como titular de la Coordinación Jurídica,<sup>2</sup> de manera posterior, el día dieciocho de julio de dos mil veinticinco, esta funcionaria, solicitó su cambio de adscripción con la finalidad de ocupar la plaza de Secretaria Técnica de Comisión con efectos al cuatro de agosto, quedando vacante la Coordinación Jurídica.

En ese tenor, la Consejera Presidenta designó como encargado de despacho al licenciado Wilbert Jesús López Rico con efectos a partir del día cuatro de agosto, hasta en tanto se efectuara el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.<sup>3</sup>

**III. Propuesta de designación.** El dieciocho de noviembre, la Consejera Presidenta propuso a las consejerías electorales integrantes del Consejo General el perfil del licenciado Wilbert Jesús López Rico para ocupar la titularidad de la Coordinación Jurídica adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, remitiendo junto con la propuesta los documentos necesarios para que pudieran verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la normatividad aplicable, a efecto de proceder con la valoración curricular y entrevista, respectivamente.<sup>4</sup>

**IV. Convocatoria a sesión de la Comisión.** El veinticuatro de noviembre, la Presidenta de la Comisión convocó a las consejerías electorales integrantes de la misma, con el objeto de

---

<sup>1</sup> Mediante acuerdo IEEQ/CG/A/052/24, consultable en: [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_22\\_Oct\\_2024\\_1.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2024_1.pdf)

<sup>2</sup> A través del acuerdo IEEQ/CG/A/054/24, consultable en: [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_25\\_Oct\\_2024\\_2.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_25_Oct_2024_2.pdf)

<sup>3</sup> Se destaca que en términos del numeral 5 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, es una atribución de la presidencia del Consejo General de los organismos públicos locales electorales nombrar las encargadurías de despacho, las cuales tendrán una duración no mayor a un año.

<sup>4</sup> Es importante indicar que el expediente con la documentación referida, contiene la copia del oficio DJ-IEEQ-004-2025, a través del cual, en atención al diverso P/267/25 signado por la Consejera Presidenta, el director jurídico del Poder Judicial del Estado de Querétaro, por instrucción del magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, informó la inexistencia de sentencias firmes dictadas en contra de la persona propuesta para ocupar la titularidad de la Coordinación Jurídica, en los términos que señala el artículo 38, fracción VII de la Constitución General; además, de copia del oficio CA/299/2025 suscrito por el titular de la Unidad de Recursos Humanos y Financieros de la Coordinación Administrativa del Instituto, mediante el cual informa que el expediente laboral del licenciado Wilbert Jesús López Rico cuenta con los documentos y requisitos que establece el artículo 24 del Reglamento de Elecciones.

desahogar la valoración curricular y entrevista de la persona propuesta para ocupar la titularidad de la Coordinación Jurídica.

**V. Valoración curricular y entrevista.** El veinticinco de noviembre, en sesión extraordinaria de la Comisión, de conformidad con el artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, se realizó la valoración curricular y se desahogó la entrevista al licenciado Wilbert Jesús López Rico persona propuesta para ser designada como titular de la Coordinación Jurídica.

## **CONSIDERANDO**

### ***PRIMERO. Atribuciones y competencia de la Comisión.***

1. El Instituto es el organismo público local en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y ejerce sus funciones a través del Consejo General como órgano superior de dirección, el cual es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, se integra conforme a las leyes y basa su actuar en los principios constitucionales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, probidad y objetividad, que rigen la materia electoral; lo anterior, en términos de los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, numeral 1, 99, numeral 1 de la Ley General; así como, 52 y 57 de la Ley Electoral.
2. De ahí que, el Instituto deba contar con el personal necesario y calificado para el óptimo desempeño de las funciones institucionales, conforme lo dispone el artículo 55, párrafo cuarto de la Ley Electoral.
3. Por su parte, el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como de designar a las personas titulares de las áreas ejecutivas de dirección y técnicas del Instituto, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, fracciones VII y VIII de la Ley Electoral.
4. En ese tenor, es atribución de la Consejera Presidenta proponer al Consejo General la designación de quien ejerza la titularidad de los órganos ejecutivos y técnicos, en términos de lo dispuesto por el artículo 62, fracción VII de la Ley Electoral.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> Lo anterior resulta congruente con el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-RAP-388/2023 y acumulados, donde la máxima autoridad en la materia sostuvo que "...el Poder Legislativo otorgó una facultad discrecional a la Consejera o Consejero Presidente para realizar la propuesta de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y

5. Asimismo, los artículos 68, primer párrafo de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior precisan que, el Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de integrantes que para cada caso acuerde, las cuales cuentan con el carácter de permanentes o transitorias; además, el trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha Ley, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior.

6. Ahora bien, en términos del artículo 20, numeral 1, inciso e), con relación al diverso 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, en el desahogo de la valoración curricular y entrevista a las personas propuestas para ocupar la titularidad de los órganos del Instituto, se deben tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen imparcialidad, independencia y profesionalismo de la persona propuesta; dicho procedimiento debe realizarse en los mismos términos que son aplicables a las y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, lo cual debe llevarse a cabo mediante una comisión o comisiones de consejeras y consejeros electorales del Consejo General, conforme a las disposiciones locales; además, que en dichas comisiones se puede contar con la participación de quien funja como titular de la presidencia del Consejo General.

7. Por su parte, el numeral 4 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones estipula que, la designación de la persona titular de la Coordinación Jurídica, entre otras, debe ser aprobada por el voto de al menos cinco consejerías electorales del Consejo General.

8. En congruencia con la motivación y argumentación planteada, la Comisión es competente para emitir el presente dictamen.

## ***SEGUNDO. Atribuciones de la Coordinación Jurídica.***

9. De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C de la Constitución General; 52 y 53 de la Ley Electoral, el Instituto, es responsable junto con el Instituto Nacional Electoral de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo y a miembros de los Ayuntamientos del Estado; así como, Organizar los ejercicios de participación ciudadana en los términos de la normatividad aplicable.

---

*de las titularidades de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas; por tanto, la presidencia puede optar por proponer a la persona que estime idónea, siempre y cuando quien proponga cumpla con los requisitos antes referidos".* Lo cual se encuentra estrechamente relacionado con el derecho a integrar una autoridad electoral, en su vertiente de ejercicio del cargo.

10. En ese sentido, para cumplir con sus funciones, conforme lo disponen los artículos 70, párrafo primero y 77 de la Ley Electoral, con relación al diverso 7, fracción III y 8 fracción VIII del Reglamento Interior, el Instituto cuenta con la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, como un órgano ejecutivo en la materia, que a su vez se integra con una Coordinación Jurídica y una Coordinación de Instrucción Procesal y durante los procesos electorales tendrá una Coordinación de Oficialía Electoral de carácter temporal.

En términos de lo dispuesto por el artículo 44 párrafo tercero, fracción I el Reglamento Interior, la Coordinación Jurídica coadyuvará con la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y tendrá las facultades siguientes:

- “a) Elaborar los proyectos de acuerdo y resolución que la Secretaría Ejecutiva someterá al conocimiento del Consejo General.*
- b) Fuera de proceso electoral, realizar y dar seguimiento a las actividades derivadas de la función de Oficialía Electoral.*
- c) Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en el trámite, substanciación y seguimiento de los medios de impugnación de su competencia.*
- d) Auxiliar en la prestación de servicios de asesoría jurídica, a los órganos e instancias que conforman el Instituto.*
- e) Elaborar o, en su caso, revisar los proyectos de manuales de organización, reglamentos, lineamientos y demás ordenamientos internos, necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.*
- f) Elaborar, y en su caso, revisar los contratos, convenios y demás actos jurídicos en los que sea parte el Instituto.*
- g) Asesorar jurídicamente al Instituto en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios por parte del Instituto.*
- h) Dar seguimiento a los sistemas de registro de Oficialía de Partes y Oficialía Electoral.*
- i) Derogado.*
- j) Elaborar los informes que deba rendir la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.*
- k) Atender y dar seguimiento a las actividades relacionadas con los asuntos editoriales del Instituto.*
- l) Llevar a cabo las notificaciones de los asuntos de su competencia, así como auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en las notificaciones personales derivadas de los acuerdos y resoluciones que apruebe el Consejo General, conforme lo previsto en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.*
- m) Implementar la defensa jurídica y el soporte a la representación legal en los asuntos de interés institucional.*
- n) Rendir los informes de actividades solicitados por la Secretaría Ejecutiva y la Comisión Jurídica.*

*o) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y la Coordinación Administrativa, en la elaboración del dictamen correspondiente a la solicitud de la jubilación o pensión que se tramite, en términos de la normatividad aplicable en materia laboral y los lineamientos que al efecto expida el Consejo General.*

*p) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y en su caso con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, cuando así corresponda, para atender requerimientos formulados por cualquier autoridad.*

*q) Las demás que le encomiende el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva o quien ejerza la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.*

*Adicionalmente, quien ejerza la titularidad de la Coordinación Jurídica será titular de la Oficialía de Partes del Instituto y realizará las actividades señaladas en este reglamento.”*

***TERCERO. Procedimiento de designación para ocupar la titularidad de la Coordinación Jurídica.***

***Derecho a integrar autoridades electorales***

11. El sistema jurídico mexicano se erige sobre el principio de supremacía constitucional; las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar de conformidad con la Constitución General y con los tratados internacionales en la materia de los que el Estado mexicano sea parte, así como con los criterios emitidos por los órganos del Poder Judicial de la Federación; lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 1º, párrafo segundo de la Constitución General y conforme a la sentencia dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente “varios” 912/2010.

12. De conformidad con los artículos 23, numeral 1, inciso c) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como 25, numeral 1, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, toda la ciudadanía debe gozar, entre otros, del derecho y oportunidad de tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

13. De igual forma, son derechos de la ciudadanía mexicana, entre otros, poder ser nombrada para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley; ello, en términos de lo previsto en el artículo 35, fracción VI de la Constitución General.

14. Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la jurisprudencia 11/2010 con el rubro: “*INTEGRACIÓN DE AUTORIDADES ELECTORALES. ALCANCES DEL CONCEPTO PARA SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL*”,<sup>6</sup> mediante la

---

<sup>6</sup> Criterio jurisprudencial consultable en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/11-2010>

cual se estableció que el derecho a integrar las autoridades electorales incluye el derecho a formar parte de los órganos directivos o desconcentrados de las autoridades electorales.

15. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 1°, párrafo tercero de la Constitución General, este Instituto, como autoridad del Estado mexicano y en el ámbito de sus competencias, debe promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; entre tales derechos, se destaca el de participar en los asuntos del país, mediante la integración de los órganos públicos.

#### ***Procedimiento de designación***

16. En términos del artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, corresponde al Instituto aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General, así como ejercer aquellas funciones no reservadas a este.

17. Así, de conformidad con el artículo 4, párrafo 1, inciso h) del Reglamento de Elecciones, tienen el carácter de obligatorias las disposiciones en materia de designación de las personas servidoras públicas titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales previstas en dicho ordenamiento, al haberse emitido en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto Nacional, a través de las cuales se fijan criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los citados organismos locales.

18. En esa línea, en términos del artículo 24 y 25 del Reglamento de Elecciones, los criterios y procedimientos previstos en este son aplicables para los organismos públicos locales para la designación del funcionariado electoral, entre los que se encuentran la persona titular de las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes en el Instituto, entre ellos, la Coordinación Jurídica.

#### ***Verificación de los requisitos y valoración curricular***

19. De conformidad con el artículo 38, fracción VII de la Constitución General, ninguna persona puede ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público en los supuestos siguientes: por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por

violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, o bien, por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

20. Así, en términos del artículo 43, párrafo segundo del Reglamento Interior, para ser titular de la Coordinación Jurídica, se requiere cubrir los requisitos establecidos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones.

21. En ese sentido, el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece que, para la designación del funcionariado electoral, la Consejera Presidenta debe presentar al Consejo General la propuesta de la persona que ocupará el cargo correspondiente, quien debe cumplir, al menos, con los requisitos señalados en dicha disposición.

22. Sobre el particular, como se refirió en el apartado de antecedentes, la Consejera Presidenta remitió a las consejerías electorales integrantes del Consejo General la propuesta del licenciado Wilbert Jesús López Rico para ejercer el cargo de titular de la Coordinación Jurídica adscrita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

23. Además, de conformidad con el numeral 3 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, la propuesta realizada por la Consejera Presidenta está sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de quien aspira al cargo, en los mismos términos que son aplicables a las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales.

24. Por lo que, una vez realizado lo anterior, se desprende que el licenciado Wilbert Jesús López Rico cumple con los requisitos para ocupar el cargo de titular de la Coordinación Jurídica, como se observa en el cuadro siguiente:

<b>Verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de Wilbert Jesús López Rico para ocupar la titularidad de la Coordinación Jurídica</b>		
<b>Requisitos constitucionales y reglamentarios</b>	<b>Justificación y documentación comprobatoria</b>	<b>Cumplimiento</b>
<b>Requisitos del artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones</b>		
a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos	Ciudadanía mexicana  De conformidad con el artículo 34 de la Constitución General, la ciudadanía mexicana la adquieren las	<b>SÍ CUMPLE</b>

<p><i>civiles y políticos.</i></p>	<p>personas mexicanas que tengan dieciocho años cumplidos y un modo honesto de vivir.</p> <p>Al respecto, de la copia certificada del acta de nacimiento con la clave de identificador Electrónico 22014000120240022670, Clave Única de Registro de Población LORW931127HQTCL07, del municipio de Querétaro, Oficialía 0001, fecha de registro: 03/01/1994, Libro 1, número de acta 27, fecha de nacimiento el veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y tres; por lo que, la persona propuesta es mexicana por nacimiento y tiene más de treinta años cumplidos.</p> <p>Por cuanto hace al "modo honesto de vivir", es pertinente señalar que, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la jurisprudencia por contradicción de criterios P.J.2/2023 bajo el rubro "<i>MODO HONESTO DE VIVIR. LAS AUTORIDADES NO PUEDEN EXIGIR A LAS PERSONAS CUMPLIR CON ESE REQUISITO LEGAL A FIN DE ACcedER A UN CARGO PÚBLICO, COMO TAMPOCO PUEDEN SANCTIONARLAS DETERMINANDO QUE CARECEN DE ESE MODO DE VIVIR.</i>", estableció que: "...<i>tener un "modo honesto de vivir" es un requisito legal cuya ponderación es subjetiva, además de suponer una expresión ambigua y de difícil apreciación, por lo que exigirlo también puede traducirse en una forma de discriminación. En consecuencia, es inválido solicitar a las personas demostrar que viven honestamente para poder ocupar un cargo público de cualquier índole.</i>"</p> <p>En consecuencia, se tiene por acreditada la ciudadanía mexicana de la persona propuesta.</p> <p><i>Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos</i></p> <p>Ahora bien, mediante el escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad signado el día trece de noviembre la persona propuesta refirió que se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, sin que obre manifestación en contrario.</p>	
------------------------------------	---	--

	<p>En mérito de lo expuesto, Wilbert Jesús López Rico cumple con el requisito de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles.</p>	
<p><i>b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.</i></p>	<p><i>Inscripción en el Registro Federal de Electores</i></p> <p>De conformidad con los artículos 126, numeral 2, 129, inciso b) y 131, numeral 1 de la Ley General, el Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público, tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral y se integra, entre otras formas, mediante la inscripción directa y personal de la ciudadanía. Para tal efecto, el Instituto Nacional debe incluir a la ciudadanía en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles su credencial para votar.</p> <p>Conforme a lo expuesto, la credencial para votar es el documento idóneo para demostrar la inscripción en el Registro Federal de Electores.</p> <p>En ese mérito, del expediente de la persona propuesta, se advierte el documento consistente en la copia simple de la credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional a nombre de Wilbert Jesús López Rico.</p> <p><i>Credencial para votar vigente</i></p> <p>Ahora bien, de una verificación realizada en el sitio de internet del Instituto Nacional, en la página principal, apartado credencial para votar, rubro: consulta si estas en la lista nominal, se advierte que la credencial para votar a nombre de Wilbert Jesús López Rico, con clave de elector LPRCWL93112722H100, se encuentra vigente; además, que sus datos se encuentran en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores.</p> <p>Por lo tanto, Wilbert Jesús López Rico cumple con el requisito de estar inscrito en el Registro Federal de Electores y cuenta con credencial para votar vigente.</p>	<p><b>SÍ CUMPLE</b></p>

c) <i>Tener más de treinta años de edad al día de la designación.</i>	<p>De conformidad con la copia simple del acta de nacimiento con la clave Identificador Electrónico 22014000120240022670, Clave Única de Registro de Población LORW931127HQTPL07, municipio de Querétaro, Oficialía 0001, fecha de registro: 03/01/1994, Libro 1, número de acta 27, Fecha de nacimiento de veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y tres; por lo que, se advierte que la persona propuesta cuenta con treinta y un años cumplidos.</p> <p>En consecuencia, Wilbert Jesús López Rico cumple con el requisito de tener más de treinta años al día de la designación.</p>	<b>SÍ CUMPLE</b>
d) <i>Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.</i>	<p><i>Título profesional de nivel licenciatura con antigüedad mínima de cinco años.</i></p> <p>Del expediente personal, se advierte el título de Licenciado en Derecho a nombre de Wilbert Jesús López Rico, emitido por la Universidad Autónoma de Querétaro, con número de título 054352, expedido en la Ciudad de Querétaro, Querétaro, el nueve de octubre de dos mil dieciocho; así como, la Cédula Profesional Electrónica número 12711264 de fecha diez de febrero de dos mil veintidós, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.</p> <p>De lo anterior se desprende que, al día de la fecha, la persona propuesta tiene un título profesional de nivel licenciatura con una antigüedad de más de siete años.</p> <p><i>Contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.</i></p> <p>De conformidad con el artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, debe hacerse una valoración curricular de la persona propuesta.</p> <p>La valoración curricular se basa en la información y documentación que la persona propuesta contenga</p>	<b>SÍ CUMPLE</b>

	<p>en su expediente laboral y presente a esta autoridad, que permita conocer la preparación académica y experiencia en la materia.</p> <p>En mérito de lo expuesto, de conformidad con el <i>currículum vitae</i> suscrito en cada una de sus fojas por el licenciado Wilbert Jesús López Rico, se advierte que tiene conocimientos para ocupar el cargo de titular de la Coordinación Jurídica, en virtud de lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuenta con título de Licenciado en Derecho, como quedó acreditado en las líneas que anteceden.</li> <li>2. Cuenta con cédula profesional para ejercer la Licenciatura en Derecho, emitida el dos de febrero de dos mil veintidós, por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.</li> </ol> <p>Ello demuestra que cuenta con un título y cédula profesional, lo que implica que se trata de un perfil de una persona profesionista que es idónea para ocupar el cargo de titular de la Coordinación Jurídica.</p> <p>Además, tiene experiencia para el desempeño de las funciones de la Coordinación Jurídica y en materia electoral, toda vez que se ha desempeñado en los cargos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Cargo desempeñado:</b> <i>Encargado de despacho de la Coordinación Jurídica.</i></li> </ol> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Periodo:</b> agosto de 2025 a noviembre de 2025.</li> <li>• <b>Síntesis de las actividades desempeñadas:</b> Elaboración de proyectos de acuerdos y resoluciones del Consejo General; actividades relativas a la función de la oficialía electoral; tramitación de medios de impugnación; asesoría jurídica a órganos del Instituto; proyección y revisión de normatividad interna del Instituto; integración de Comités de</li> </ul>	
--	--	--

	<p>Transparencia, así como de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto; elaboración y revisión de convenios y contratos; seguimiento a la Oficialía de Partes del Instituto; seguimiento a asuntos editoriales, informes, entre otros.</p> <p>2. <b>Cargo desempeñado:</b> <i>Secretario Técnico de Análisis Consultivo de la Presidencia del Instituto.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Periodo:</b> mayo de 2024 a julio de 2025.</li> <li>• <b>Síntesis de las actividades desempeñadas:</b></li> </ul> <p>Análisis jurídico respecto de la convencionalidad y constitucionalidad de los actos emitidos por la Presidencia del Consejo General; Secretario Técnico de las Comisiones de Vinculación y de Designación del Funcionariado del Consejo General, lo cual implica desahogo de sesiones ordinarias y extraordinarias; realización de trabajos de vinculación con instituciones públicas y privadas, Instituto Nacional y organizaciones de la sociedad civil; seguimiento a la celebración de convenios de colaboración interinstitucional; impartición de cursos, capacitaciones y conferencias.</p> <p>3. <b>Cargo desempeñado:</b> Supervisor Técnico Jurídico de los Consejos Distritales y Municipales.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Periodo:</b> noviembre de 2023 a mayo de 2024.</li> <li>• <b>Síntesis de las actividades desempeñadas:</b></li> </ul> <p>Encargado de la preparación y desahogo de los programas de capacitación y formación del</p>	
--	---	--

	<p>funcionariado del Instituto, así como a representantes de los partidos políticos; supervisión de las actuaciones de los veintisiete consejos distritales y municipales en el ámbito jurídico; preparación y supervisión del procedimiento para el registro de candidaturas del Proceso Electoral Local 2023-2024, postuladas por los partidos políticos nacionales y locales, así como por candidaturas independientes; supervisión del desahogo de sesiones ordinarias, extraordinarias y urgentes.</p> <p>4. <b>Cargo desempeñado:</b> Técnico Electoral adscrito a la Coordinación Jurídica del Instituto.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Periodo:</b> julio de 2021 a octubre de 2023.</li> <li>• <b>Síntesis de las actividades desempeñadas:</b></li> </ul> <p>Encargado de la elaboración de la iniciativa de reforma a la Ley Electoral vigente; participación en el procedimiento de registro del partido político local Querétaro Seguro; capacitación y formación del funcionariado; elaboración de proyectos de acuerdos y resoluciones del Consejo General, con base en las normas convencionales, constitucionales, legales y reglamentarias; elaboración y revisión de contratos y convenios; ejercicio de la función de oficialía electoral, así como emisión de actas circunstanciadas; elaboración y análisis de propuestas de modificaciones y adiciones a la normatividad interna del Instituto, como reglamentos, lineamientos, manuales, entre otros; gestiones para registro de obras editoriales; integrante del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto; tramitación de medios de impugnación.</p>	
--	--	--

	<p>5. <b>Cargo desempeñado:</b> Secretario Técnico de la Comisión de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de la Comisión de Debates.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Periodo:</b> febrero de 2020 a julio de 2021.</li> <li>• <b>Síntesis de las actividades desempeñadas:</b> Atención a público en general, funcionariado público y representaciones de partidos políticos durante el Proceso Electoral Local 2020-2021; encargado de la planeación e implementación de los dos debates entre candidaturas a la gubernatura del estado de Querétaro; emisión de proyectos de dictámenes y resoluciones para la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias de las comisiones; revisión y edición de obras editoriales; elaboración de ensayos y artículos para revistas.</li> </ul> <p>6. <b>Cargo desempeñado:</b> Técnico adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.</p> <p>* <b>Periodo:</b> enero de 2018 a septiembre de 2018.</p> <p>* <b>Síntesis de las actividades desempeñadas</b> Fedatario público en materia electoral mediante el ejercicio de la oficialía electoral; realización de proyectos de acuerdos y resoluciones del Consejo General; elaboración y revisión de contratos y convenios; seguimiento y contestación de requerimientos de diversas autoridades electorales; asesoría legal en general; comparecencias y trato directo con representantes de partidos políticos y autoridades federales, estatales y municipales.</p> <p>En congruencia con los cargos que ha desempeñado en su trayectoria profesional constituyen experiencia en materia electoral, así como en el ámbito público;</p>	
--	--	--

	<p>además, ha desahogado actividades estrechamente vinculadas con las atribuciones de la Coordinación Jurídica.</p> <p>En virtud de lo expuesto se advierte que, Wilbert Jesús López Rico tiene conocimientos y experiencia en materia electoral y en el ámbito técnico-jurídico para ejercer las funciones del cargo de titular de la Coordinación Jurídica.</p> <p>En forma adicional a su experiencia laboral y formación académica, es importante destacar su actualización continua, en las materias siguientes:</p> <p><b><u>Seminarios, cursos y congresos:</u></b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuenta con estudios de Maestría en Derecho Procesal Constitucional, por el Centro de Estudios de Actualización en Derecho en Querétaro</li> <li>2. Curso “Violencia política y colectivo LGBTIQ+”, del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Instituto Nacional y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (2025).</li> <li>3. Ponente en la capacitación “ABC de la Reforma Judicial” impartida a funcionariado del Instituto (2025).</li> <li>4. Conferencista en el Diplomado “Participación Ciudadana con enfoque de derechos humanos” con el tema “Derecho a la participación”, de la Universidad Autónoma de Querétaro, el Instituto Electoral y la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro (2025)</li> <li>5. Conversatorio sobre “Ciudadanía Digital”, impartido por el Instituto (2025)</li> <li>6. Taller “Introducción a la Planeación Estratégica”, por Sinapsis consultoría y el Instituto (2025)</li> </ol>	
--	--	--

	<p>7. Curso “para observadoras y observadores electorales” del Instituto Nacional (2025).</p> <p>8. Curso “Delitos electorales y violencia política contra las mujeres en razón de género” impartido por la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (2025).</p> <p>9. Ponente en el módulo “Generalidades de las elecciones y normatividad aplicable en el Proceso Electoral Local 2023-2024”, del Instituto, dirigido a partidos políticos (2024).</p> <p>10. Curso de “capacitación en materia electoral”, sobre el tema nulidades en materia electoral, de la Escuela Judicial Electoral (2024).</p> <p>11. Curso sobre “Delitos Electorales, con proyección al Proceso Electoral Local 2023-2024”, del Instituto (2023).</p> <p>12. Conferencia magistral “Cambios en el modelo de propaganda gubernamental”, impartida por el Instituto (2023).</p> <p>13. Curso “Servidores públicos anticorrupción” de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (2023).</p> <p>14. Curso “Pensamiento crítico” del Instituto (2023).</p> <p>15. Curso “Desarrollo de habilidades directivas”, impartido por Educación Continua UNAM, ENES Juriquilla. (2022).</p> <p>16. Curso de actualización proceso electoral 2023-2024, por la Escuela Judicial Electoral del TEPJF (2023).</p> <p>17. Conversatorio “Personas con discapacidad intelectual. Mecanismos para reducir brechas de desigualdad” del Instituto (2022).</p>	
--	--	--

	<p>18. Curso sobre “Interpretación y Argumentación Jurídica”, impartida por la Escuela Judicial Electoral y el Instituto (2022).</p> <p>19. Conferencia magistral “Cultura de Transparencia para el ejercicio de la función de los OPLES<sup>7</sup>”, impartida por el Instituto (2022).</p> <p>20. Curso “Reglamento de Elecciones”, impartida por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro y por la Escuela Judicial Electoral del TEPJF (2022).</p> <p>21. Curso “1,2,3 por todos los derechos de niñas, niños y adolescentes, sin discriminación” del Consejo Nacional para prevenir la discriminación. (2022).</p> <p>22. Curso “Construyendo igualdad-es” del Instituto Queretano de las Mujeres. (2020)</p> <p>23. Curso virtual “Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral”, impartido por la Escuela Judicial Electoral. (2019).</p> <p>24. Diplomado en Oralidad en Materia Familiar por la Universidad Autónoma de Querétaro (2017).</p> <p>25. Ciclo de conferencias “La justicia Constitucional en México. Visión crítica de su evolución y desafíos” (2016).</p> <p>26. Primeras jornadas de derecho penal, en la Universidad Autónoma de Querétaro (<i>Integrante del Comité organizador</i>, 2015).</p> <p>27. El Código Nacional de Procedimientos Penales: Instrucciones de Uso, por el despacho “Carbonell Consultoría Constitucional S.C.” (2014).</p> <p>28. Segundo Seminario de derecho internacional. (<i>Integrante del Comité</i></p>	
--	--	--

<sup>7</sup> Organismos Pùblicos Locales Electorales

	<p><i>organizador de la Universidad Autónoma de Querétaro 2014).</i></p> <p>29. IV Seminario Permanente de Derecho Internacional del Anuario Mexicano de Derecho Internacional: Tratados Internacionales, Jurisprudencia y Doctrina. Análisis Práctico desde el Derecho Internacional en Latinoamérica (<i>Integrante del Comité organizador, 2014</i>).</p> <p>30. Tercer Seminario Permanente de Derecho Internacional del Anuario Mexicano de Derecho Internacional: Derecho Internacional desde la perspectiva de América Latina en la actualidad (2013).</p>	
e) <i>Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</i>	<p><i>Gozar de buena reputación</i></p> <p>El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 67/2018 y su acumulada 69/2018, retomó las consideraciones de la Primera Sala del Alto Tribunal, en la resolución del amparo directo en revisión 3802/2018, en la cual se estableció que la buena reputación es un derecho fundamental que no está sujeto a demostración y que, en todo caso, debe presumirse.</p> <p>Además, mediante escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad, suscrito el trece de noviembre, la persona propuesta señala que goza de buena reputación.</p> <p>Por ello, se tiene por satisfecho el requisito relativo a gozar de buena reputación.</p> <p><i>No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</i></p> <p>En principio, debe destacarse que, en cuanto a los requisitos de carácter negativo, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de los</p>	<b>SÍ CUMPLE</b>

	<p>requisitos, aportar los medios de convicción suficientes para su acreditación.</p> <p>Robustece lo anterior <i>mutatis mutandis</i> la tesis LXXVI/2001 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro <i>ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN</i>. Este criterio jurisprudencial sirve de sustento para el análisis de los requisitos de carácter negativo subsecuentes.</p> <p>Ahora bien, en cuanto al requisito que nos ocupa en este apartado, del expediente de la persona propuesta se advierte el escrito consistente en la manifestación bajo protesta de decir verdad suscrito el trece de noviembre, en el que Wilbert Jesús López Rico refiere que no ha sido condenado por delito alguno.</p> <p>En mérito de lo expuesto, Wilbert Jesús López Rico cumple con el requisito respectivo.</p>	
f) <i>No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.</i>	<p>Del expediente de la persona propuesta se advierte el escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad suscrito el trece de noviembre por Wilbert Jesús López Rico, en el que refiere expresamente que no ha sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular.</p> <p>En consecuencia, se tiene por cumplido el requisito de mérito.</p>	<b>SÍ CUMPLE</b>
g) <i>No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</i>	<p>Del expediente de la persona propuesta se advierte el escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad suscrito el trece de noviembre por Wilbert Jesús López Rico, en el que refiere expresamente no estar inhabilitado para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.</p> <p>Además, se da cuenta de la constancia número SC/DJRA/DRPS/CNI/177641/2025, suscrita electrónicamente el doce de noviembre, por la Jefa</p>	<b>SÍ CUMPLE</b>

	<p>del Departamento de Registro Patrimonial y de Sanciones adscrita a la Dirección Jurídica y de Responsabilidad Administrativa de la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la cual se establece que no se localizó registro de inhabilitación vigente para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público a nombre de Wilbert Jesús López Rico.</p> <p>Por lo tanto, se tiene por cumplido el requisito de mérito.</p>	
<p><i>h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.</i></p>	<p>Del expediente de la persona propuesta se advierte el escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad suscrito el trece de noviembre por Wilbert Jesús López Rico, en el que refiere expresamente que no desempeña, ni ha desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político.</p> <p>Robustece lo anterior el Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos del Instituto Nacional, con fecha de consulta del trece de noviembre, a las 13:37:46 horas mediante el cual se hace constar que la clave de elector LPRCWL93112722H100 no se encontró con estatus "válido" en los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos con registro vigente.</p> <p>En consecuencia, se tiene por cumplido el requisito de mérito.</p>	<p><b>SÍ CUMPLE</b></p>
<p><i>i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en</i></p>	<p>Del expediente de la persona propuesta se advierte el escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad suscrito el trece de noviembre por Wilbert Jesús López Rico en el que estableció expresamente que no es, ni ha sido Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni es Presidente Municipal, Síndico o</p>	<p><b>SÍ CUMPLE</b></p>

<p><i>la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.</i></p>	<p>Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías.</p> <p>En consecuencia, se tiene por cumplido el requisito de mérito.</p>	
<b>Requisitos del artículo 38, fracción VII de la Constitución General</b>		
<p><b>Artículo 38.</b> Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:</p>	<p>De conformidad con el mandato previsto en el artículo 38, la fracción VII constitucional, se llevaron a cabo los siguientes actos de verificación:</p>	<b>SÍ CUMPLE</b>

<p>...</p> <p><b>VII.</b> Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.</p> <p>Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.</p> <p>En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.</p>	<p>Como ha quedado expuesto en el apartado de antecedentes, la Consejera Presidenta remitió el oficio P/267/25 dirigido al magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, a través del cual solicitó el informe sobre la existencia de sentencias firmes dictadas por los supuestos previos en la citada disposición constitucional respecto de Wilbert Jesús López Rico</p> <p>En respuesta a dicho oficio, mediante el diverso DJ-IEEQ-004-2025 signado por el director jurídico del Poder Judicial del Estado de Querétaro, por instrucción de su magistrado presidente, hizo del conocimiento de esta autoridad electoral que, “... de la revisión exhaustiva en los registros físicos y electrónicos con que cuenta el Poder Judicial no se encontró registro alguno que coincida tanto con el nombre de la persona que proporciona y con los supuestos previstos en el artículo 38 fracción VII de la Constitución General, a saber: Wilbert Jesús López Rico. Por lo tanto, no hay constancia de sentencia firme por los supuestos señalados, ni de la declaración que en el mismo precepto legal se señala.”</p> <p>Adicionalmente, del expediente de la persona propuesta se advierte el escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad, suscrito el trece de noviembre por Wilbert Jesús López Rico, en el que refiere expresamente que no ha sido persona condenada por sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; ni ha sido declarado como persona deudora alimentaria morosa.</p> <p>Por otra parte, conforme al artículo 135 Bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se establece que los tribunales superiores de las entidades federativas deben</p>	
--	---	--

	<p>suministrar, intercambiar, sistematizar, consultar, analizar y actualizar la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, mediante sistemas e instrumentos tecnológicos del Sistema Nacional DIF, para que con ella integre el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias; el cual, difundirá la calidad de Persona Deudora Morosa que será pública con base en lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>En ese sentido, una vez realizada la búsqueda en el portal del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, con fundamento en el artículo 135 Quinquies de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se advierte la determinación de que Wilbert Jesús López Rico, no se encuentra registrado a nivel nacional como deudor alimentario, como se advierte del certificado de no inscripción con fecha de emisión del catorce de noviembre de 2025.</p> <p>En consecuencia, Wilbert Jesús López Rico cumple con el requisito de carácter negativo previsto en el artículo 38, fracción VII de la Constitución General.</p>	
--	--	--

25. En virtud del análisis anterior y, como se expuso por la presidenta de la Comisión en la sesión extraordinaria del veinticinco de noviembre, se tiene que el licenciado Wilbert Jesús López Rico cuenta con conocimientos y experiencia en la materia, derivado de su formación académica y de conformidad con su desempeño en los cargos que ha ejercido durante su trayectoria profesional; en ese sentido, cumple con los requisitos para ocupar el cargo público electoral de titular de la Coordinación Jurídica adscrita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, conforme a lo previsto en el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como no encuadrar en ninguno de los supuestos contemplados en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución General.

### ***Entrevista***

26. En términos del artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, la propuesta que haga la Consejera Presidenta está sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de la persona propuesta, en los mismos términos que son aplicables a las consejerías electorales de los consejos distritales y

municipales. En esa tesitura, de la entrevista realizada a la persona propuesta en la sesión del veinticinco de noviembre, se concluye lo siguiente:

a) Wilbert Jesús López Rico demostró...

27. Cuenta con amplios conocimientos respecto de las funciones que realiza la Coordinación Jurídica, así como, con prestigio profesional e imparcialidad reconocida en el ejercicio de las funciones públicas que ha desempeñado.

### ***Paridad***

28. El principio de igualdad de género se prevé en los artículos 1, 2 y el preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1, 2, 3 y el preámbulo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW); 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso f), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará); 3 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer; y en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.

29. Así, el artículo 41, párrafo segundo de la Constitución General, dispone que el principio de paridad de género debe observarse en la integración de los organismos autónomos.

30. En ese sentido, el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional en materia de paridad entre los géneros, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de junio de dos mil diecinueve, estableció lo siguiente:

*“TERCERO. - ...*

*Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.”*

31. Así, el artículo 3, párrafo primero, inciso d bis) de la Ley General prevé que el principio de paridad de género se garantiza con la asignación del 50% (cincuenta por ciento) de mujeres y 50% (cincuenta por ciento) de hombres en nombramientos de cargos por designación.

32. En esa línea, en términos del diverso 6, párrafo segundo de la Ley General, los organismos públicos locales deben garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

33. Al respecto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, determinó que “...el contenido actual del principio de paridad de género no se agota en las candidaturas, sino que debe observarse en el nombramiento de cargos por designación descritos en la Constitución Federal y en el ámbito de aplicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

34. En mérito de lo anterior, se realiza el análisis del principio de paridad de género en los nombramientos de las personas que encabezan los órganos del Instituto, conforme a lo siguiente:

Órgano <sup>8</sup>	Mujer	Hombre
Secretaría Ejecutiva		*
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos	*	
Coordinación Jurídica		*
Coordinación de Instrucción Procesal	*	
Dirección Ejecutiva de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos	*	
Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación	*	
Dirección de Tecnologías de la Información		*
Coordinación Administrativa		*
Coordinación de Comunicación Social		*
Unidad de Género e Inclusión	*	
Unidad de Transparencia	*	
Unidad de Fiscalización	*	
<b>Total:</b>	<b>7</b>	<b>5</b>

35. Del análisis que precede, se advierte que, con la propuesta de designación de Wilbert Jesús López Rico como titular de la Coordinación Jurídica adscrita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos

<sup>8</sup> Para el análisis relativo al cumplimiento del principio de paridad de género en los cargos por designación del Instituto, se consideran los órganos sujetos a las disposiciones previstas en los artículos 19 y 24 del Reglamento de Elecciones. Además, se destaca que se toman en consideración las personas que a la fecha desempeñan los trabajos de titulares de las áreas del Instituto, que han sido nombradas como tal.

Jurídicos, el Instituto cumple con el mandato constitucional de garantizar el principio de paridad de género en la integración de los órganos de este Instituto, al refrendar que al menos el 50% (cincuenta por ciento) de los cargos disponibles se encuentren encabezados por mujeres, ya que, en el caso particular, la representación de las mujeres es en un porcentaje mayor.

### **Grupos de atención prioritaria**

36. No pasa desapercibido para esta Comisión, que la persona propuesta manifestó bajo protesta de decir verdad que pertenece a la comunidad LGBTTIQA+ y manifestó su consentimiento en la publicidad de los datos referentes a su autoadscripción, por tanto se incluye en este dictamen con el fin de visibilizar la participación de los grupos de atención prioritaria desde los espacios de públicos; en congruencia con los principios de igualdad y no discriminación establecidos en los artículos 1 y 4 de la Constitución General.

37. Adicionalmente, es preciso señalar que, este Instituto trabaja permanentemente en la construcción de una cultura democrática incluyente que permita a todas las personas participar en la vida política de la entidad en condiciones de igualdad, y superar todas aquellas visiones que históricamente se han afectado derechos de las personas.

38. Finalmente, se emite el presente Dictamen en observancia a lo previsto en la Constitución General, la Ley General, la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones y el Reglamento Interior; toda vez que se atendió el procedimiento relativo a la verificación de los requisitos para ocupar un cargo público electoral en el Instituto, se llevó a cabo la entrevista y la valoración curricular de la persona propuesta por la Consejera Presidenta para ocupar el cargo de titular de la Coordinación Jurídica, de conformidad con las consideraciones previstas en el presente Dictamen.

Por lo expuesto y fundado, este órgano colegiado expide el siguiente:

### **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen que emite la Comisión Transitoria para la Designación de las Personas Titulares de los Órganos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo a la designación de la titularidad de la Coordinación Jurídica del Instituto, en los términos expuestos en los considerandos de la presente determinación.

**SEGUNDO.** Se aprueba la propuesta de Wilbert Jesús López Rico, como titular de la Coordinación Jurídica adscrita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado

de Querétaro, en razón de que cumple con los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios para ocupar el referido cargo público, conforme a las consideraciones expuestas.

**TERCERO.** Se ordena remitir el presente Dictamen al Secretario Ejecutivo, para que, por su conducto, sea sometido a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en la sesión que corresponda.

Así lo dictaminaron las consejerías electorales integrantes de la Comisión, el veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco.

**Grisel Muñiz Rodríguez**  
Presidenta de la Comisión

**Rosa Martha Gómez Cervantes**  
Secretaria de la Comisión

**Martha Paola Carbajal Zamudio**  
Vocal de la Comisión

**Daniel Dorantes Guerra**  
Vocal de la Comisión

**Violeta Larissa Meza Lavadores**  
Vocal de la Comisión

**Karla Isabel Olvera Moreno**  
Vocal de la Comisión

**Alma Fabiola Rodríguez Martínez**  
Vocal de la Comisión

**Higinio Alfonso Luis Morales**  
Secretario Técnico de la Comisión

La presente foja corresponde al Dictamen que emite la Comisión Transitoria para la Designación de las Personas Titulares de los Órganos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro del veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco, el cual consta de 28 fojas útiles